

INFORME ANUAL 2019

ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS SOBRE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

1. Objetivo del informe

La evolución de las telecomunicaciones ha dado lugar a la expedición de diversas normas, cuyo objetivo es regular el tratamiento legítimo de la información personal para garantizar la privacidad y el derecho de cada persona a decidir sobre sus datos personales y sus comunicaciones. Estas normas son de observancia obligatoria para Claro – como empresa que presta servicios públicos de telecomunicaciones – y resultan cruciales para mantener la confianza y el prestigio que han caracterizado a nuestra empresa desde que iniciara sus operaciones en el Perú.

Del mismo modo, en Claro somos conscientes de la importancia que representa la lucha contra la corrupción, el tráfico ilícito de drogas, la criminalidad organizada, entre otros delitos; como pilar esencial para construir una sociedad más justa y segura. Para lograr dicho propósito, reconocemos que la entrega legal y oportuna que realicemos a las entidades del Estado, sobre los datos y comunicaciones de las personas implicadas en dichos delitos; constituirá un elemento importante para el desarrollo eficiente de sus funciones.

En ese sentido, el objetivo de este informe es transparentar las normas, protocolos, requisitos y estadísticas relacionadas a la atención de los requerimientos de Levantamiento del Secreto de las Telecomunicaciones (LST) solicitados por las entidades del Estado en el marco de sus atribuciones. De este modo, nuestros clientes y la sociedad en general tendrán la certeza que en Claro cumplimos con las directrices corporativas de integridad, disponibilidad y confidencialidad relacionada a la protección de los datos personales¹; así como los valores que rigen nuestra operación, entre ellos, la honestidad² como uno de los principios fundamentales para lograr nuestro propósito:

“Mejorar la vida de los peruanos a través de las comunicaciones”.

2. Normatividad aplicable a la atención de los requerimientos de LST

- Constitución Política de Perú: artículo 2° inciso 10), 138° y 202°.
- Código Procesal Penal (D.L N° 957) art. 230° y ss y 226°. 4 y 234°.
- Ley que regula el Levantamiento del Secreto de las comunicaciones (Ley N° 27697) y modificatorias.
- Ley que regula las medidas limitativas de derechos en sede preliminar de la investigación penal (Ley N° 27379) y modificatorias.

¹ https://s22.q4cdn.com/604986553/files/doc_downloads/privacy/Pol%C3%ADtica-de-Privacidad.pdf

² Como personas y como empresa, actuamos y tomamos decisiones dentro de lo que indica la ley, nuestro código de ética y nuestros valores. La honestidad tiene que ver con la honradez, la decencia, la transparencia, la rectitud, la confiabilidad, y el respeto hacia la empresa y hacia las demás personas dentro y fuera de ella.

- Ley de protección de datos personales y su Reglamento (Ley N° 29733).
- Norma que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado (Decreto Legislativo No. 1182)
- Texto Único ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S 013-93-TCC)
- T.U.O. Reglamento General de La Ley de Telecomunicaciones D.S N° 020-2007-MTC)
- Norma que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho de inviolabilidad y el secreto de comunicaciones y la protección de derechos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo de MTC (Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03)
- Reglamento de Organización y Funciones del MTC (D.S. N° 021-2007-MTC)
- Ley de Desarrollo de las Funciones y facultades del OSIPTEL (Ley 27336)

Nota: En el marco de lucha contra la delincuencia y la criminalidad organizada, el numeral 3 del artículo 231° del Código Procesal Penal señala que, ejecutada la medida de intervención de las comunicaciones y realizadas las investigaciones inmediatas en relación a su resultado, se pondrá en conocimiento del implicado todo lo actuado. En Claro consideramos que la comunicación al implicado deberá ser realizada por el Ministerio Público, quien es el encargado de analizar si la notificación de dicha medida obstaculiza o no los fines de su investigación y/o compromete la vida o integridad corporal de terceras personas; conforme lo establece expresamente el mismo artículo. Nuestra interpretación guarda coherencia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 61° del Código Procesal Penal, concordado con el inciso 1 del artículo 324° de la misma norma; que reconoce al Ministerio Público como director de la investigación y el carácter reservado de toda investigación penal. En consecuencia, no siendo Claro parte procesal de las investigaciones, nos encontramos impedidos de comunicar a los investigados las órdenes cursadas por las autoridades competentes, a menos que exista una resolución judicial que así lo autorice.

3. Entidades del Estado competentes para requerir un LST

- Jueces (Poder Judicial) mediante resolución judicial motivada.
- Fiscales en todos sus niveles (Ministerio Público), adjuntando la autorización del Juez de la medida limitativa de derechos.
- Efectivos Policiales (Policía Nacional del Perú), adjuntando la autorización del Juez de la medida limitativa de derechos.
- Procuradores (Procuraduría Pública), adjuntando la autorización del Juez de la medida limitativa de derechos.
- Congresistas (Congreso de la República) adjuntando la autorización del Juez.
- Otras entidades del Estado, adjuntando la autorización del Juez

4. Requisitos que deben cumplir los requerimientos de LST para su procedencia

Los oficios enviados por las entidades del Estado deberán adjuntar a ellos, la medida limitativa de derechos autorizado por juez competente, la cual deberá contener de manera precisa el pedido de la información y el rango de fechas. Aquellos oficios que no cumplan con adjuntar la medida limitativa de derechos o sean imprecisos, serán rechazados.

5. Protocolo de Atención de Requerimientos de LST

Claro cuenta con un área especialmente encargada de la evaluar la legalidad de los requerimientos de LST que son cursados a nivel nacional por las entidades del Estado competentes y, en caso cumplan con la normatividad vigente, serán atendidos oportunamente.

Debe considerar que, por regla general, la atención de los requerimientos de LST se realiza en función a su fecha de notificación. Sin embargo, existen situaciones especiales como pueden ser casos de secuestros, investigaciones de delitos en flagrancia o crimen organizado, que ameritan una atención prioritaria.

El protocolo de atención de requerimientos de LST, cumple con el flujo señalado en la Figura 1:

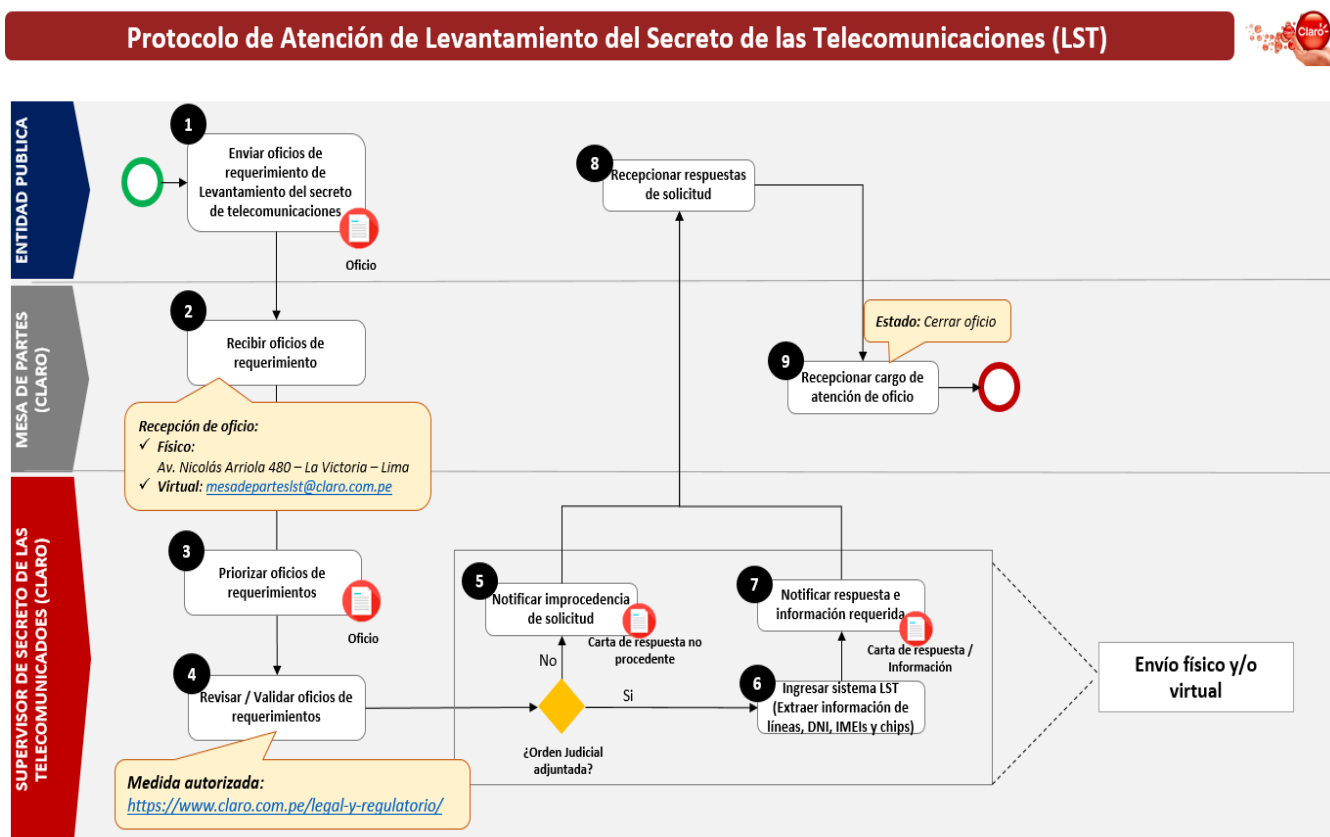


Figura 1

6. Indicadores de atención de requerimientos de LST

➤ Evolución anual

Los requerimientos de LST cursados a nivel nacional vienen incrementándose año tras año. Por esta razón, en Claro hemos creado una supervisión especializada y a dedicación exclusiva para la atención de dichos requerimientos. Adicionalmente, venimos invirtiendo recursos en desarrollar sistemas informáticos que hagan aún más eficiente su gestión; repotenciando los procesos bajo un enfoque de mejora continua y transformación digital.

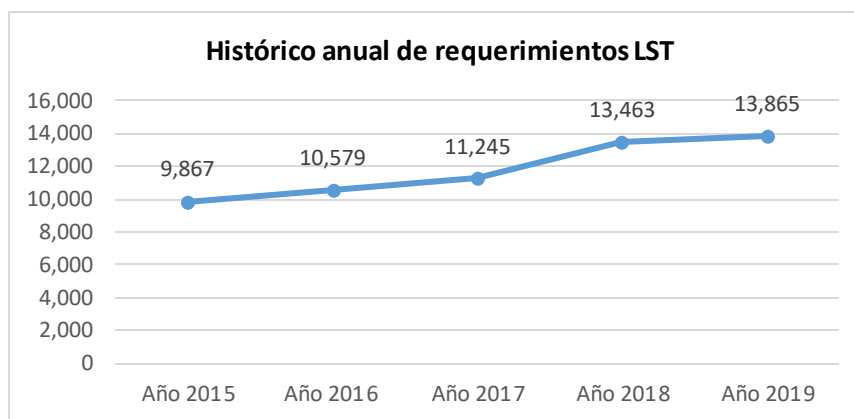


Figura 2

➤ Indicador 2019

En la Figura 3 se aprecia que Claro ha rechazado poco más del 8% de requerimientos de LST que fueron cursados en el año 2019, por incumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4 del presente informe, es decir por no contar con la medida limitativa de derechos autorizado por juez competente o ser imprecisa.

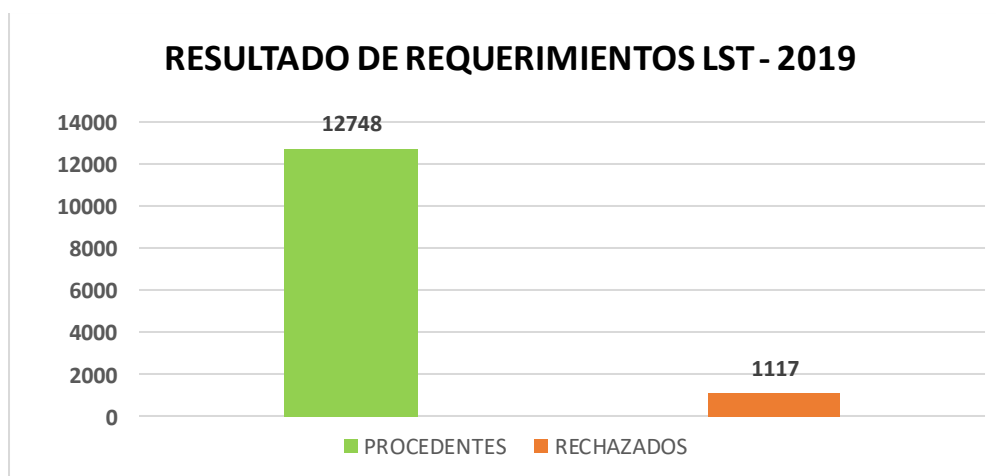


Figura 3

Un caso relevante entre los requerimientos rechazados en el 2019 fue el de la solicitud de una entidad del Estado que nos requirió la entrega de la base de datos de nuestros clientes, con identificación de la dirección, teléfono, DNI, entre otros. Indicó que la información era necesaria para su labor de fiscalización según competencias otorgadas por su norma y que por tanto no requería autorización judicial. En Claro nos opusimos a dicho requerimiento indicando que el pedido no individualizaba a un ciudadano en específico. Por el contrario, era abierto, contravenía la Ley de Protección de Datos Personales y, todo caso, requería una autorización judicial. Paralelamente, elevamos una consulta a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales sobre la viabilidad de atender dicho pedido, la cual fue absuelta en idéntico sentido a nuestra posición original.

Supervisión del Secreto de las Telecomunicaciones
Gerencias de Solución de Controversias y Asesoría Legal en Infraestructura
Dirección Legal